



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

PERTENENCIA

2019-00012

AUTO DE SUSTANCIACION No. 149

Para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 A.m. del jueves 10 de junio del presente año.

Citar a las partes a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno. (2021).

REIVINDICATORIO

Auto interlocutorio No.151

Radicado 2021-00042

Este despacho es competente para conocer de la presente demanda de acuerdo con el artículo 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 3 y artículo 28 numeral 1 del CGP.

Al revisar la demanda este despacho encuentra reunidos los requisitos del artículo 82,83, 84 del CGP. Por lo que en los términos del artículo 90 del CGP., se ordenara admitir la demanda para proceso REIVINDICATORIO dándole el trámite de un proceso verbal Sumario de conformidad con el art. 390, 391 y sgtes del CGP. Corriendo traslado al demandado por el termino de Diez (10) días.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** o de dominio de **MINIMA CUANTIA** que se adelantara bajo el procedimiento Verbal Sumario contemplado en el artículo 390 y sgtes del C.G.P, promovida por **CARLOS DARLEY DUQUE FONTECHA** a través de apoderado judicial en contra de **LAURA CASTRO PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.337.659 de Rio negro.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada **LAURA CASTRO PEREZ** por el término de Diez (10) días para que conteste la demanda.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, **SE ORDENA** prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda conforme lo indica el artículo 590 numeral 2 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Doctor CRISTIAN ANDRES FAJARDO VANEGAS, para actuar como apoderado de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOMUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio No.150
Radicado 2021-00045

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra del señor **RAUL YOBANY BERNAL PEREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** representada legalmente por la **Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1,041.4421 "UVR" que a la cotización de \$275,4689 para el día 2 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$286.884.90)**, por concepto de **cuotas de capital vencidas**, con fundamento en el pagare a largo plazo No.18223717, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, mas sus respectivos intereses moratorios, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1. Por 170.6371 UVR que equivalen a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$47.005.21)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 16 de Agosto de 2020.

- 1.2. Por 171.8011 UVR que equivalen a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$47.325.86)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 16 de Septiembre de 2020.
- 1.3. Por 172.9730 UVR que equivalen a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$47.648.68)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 16 de Octubre de 2020.
- 1.4. Por 174.1530 UVR que equivalen a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$47.973.74)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.
- 1.5. Por 175.3409 UVR que equivalen a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$48.300.96)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.
- 1.6. Por 176.5370 UVR que equivalen a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$48.630.45)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 16 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Por 255,312.8660 UVR que a la cotización de \$275.4689 para el día 2 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$70.330.754.35)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, suma la cual se actualizara de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

TERCERO: Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 12.75%E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

CUARTO: Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 8.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 10,474.6957 UVR que a la cotización de \$275.4689 para el día 2 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2,885.452.90)**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Y las cuales se discriminan de la siguiente manera.

- 4.1. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020, periodo de causación del 16 de Julio de 2020 al 15 de Agosto de 2020, Por 1,748.7192 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$481.717.75).**
- 4.2. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020, periodo de causación del 16 de Agosto de 2020 al 15 de Septiembre de 2020, por 1,747.5552 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$481.397.11).**
- 4.3. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020, periodo de causación del 16 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020, por 1,746.3833 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$481.074.29).**
- 4.4. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020, periodo de causación del 16 de Octubre de 2020 al 15 de Noviembre de 2020, por 1,745.2033 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$480.749.23).**
- 4.5. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020, periodo de causación del 16 de Noviembre de 2020 al 15 de Diciembre de 2020, por 1,744.0154 UVR que equivalen a la suma de

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CENTAVOS M.L (\$ 480.422.00).

- 4.6. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021, periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021, por 1,742.8193 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$480.092.52).**

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.480-24767 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la **CALLE 19 No. 24-42 Lote 2 Barrio Bello Horizonte** de San José del Guaviare, librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

SEPTIMO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actué como apoderada de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio No.152
Radicado 2021-00046

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra del señor **MILTON ADRIAN SALAMANCA PARRA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** representada legalmente por la **Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **cuotas de capital vencidas**, mas sus respectivos intereses moratorios, con fundamento en el pagare a largo plazo No.18223887 por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2,280.153.11)**, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$373.604.49)** por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Agosto de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 6 de Agosto de 2020.
 - 1.2. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$376.153.03)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Septiembre de 2020,

mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 6 de Septiembre de 2020.

- 1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$378.718.95)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Octubre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.
- 1.4. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L.(\$ 381.285.36)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Noviembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.
- 1.5. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$383.886.30)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Diciembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
- 1.6. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$386.504.98)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Enero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$43.249.660.58) capital acelerado** de la obligación hipotecaria; exigible desde la presentación de esta demanda. Art 431 del C.G.P. inciso final.

TERCERO: Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 12.75%E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

CUARTO: Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 8.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS**

DIEZ PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,824.910.69), las cuales se discriminan de la siguiente manera.

- 4.1. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Agosto del 2020, periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de Agosto de 2020, por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$310.581.32).**
- 4.2. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Septiembre del 2020, periodo de causación del 6 de Agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$308.032.78).**
- 4.3. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Octubre del 2020, periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020, por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$305.466.86).**
- 4.4. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Noviembre del 2020, periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020, por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$302.883.43).**
- 4.5. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Diciembre del 2020, periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020, por la suma de **TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$ 300.282.49).**
- 4.6. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Enero del 2021, periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$ 297.663.81).**

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.480-19344 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la **CALLE 6C No. 28-08 TORRE H APTO 102 H, MANZANA T CONJUNTO BIFAMILIARES BELEN DE LA PAZ** de San José del Guaviare, Librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

SEPTIMO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actué como apoderada de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.